Cuaderno III



MALVINAS
va a la **Escuela**

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

Observatorio de Memoria,
Investigación y Soberanía

MALVINAS, ATLÁNTICO SUR Y ANTÁRTIDA

RES. N° 4937/2025



UNR Universidad Nacional de Rosario

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

Director
Juan Facundo Besson

Integrantes
María Salomón
Gonzalo Pellegrini
Sebastián Melano
Ernesto Dufour
Joaquín Pereyra
Juliana Krenz
Celina Tornimbeni

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

Malvinas
va a al Escuela

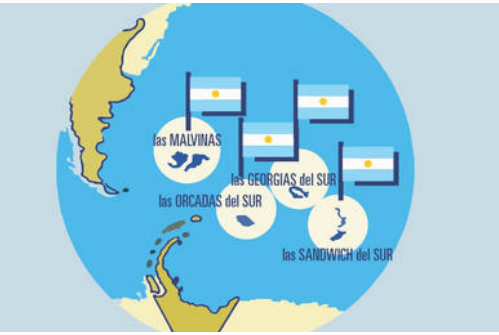
Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

"Ningún pueblo defiende aquello que desconoce. Ninguna generación transmite aquello que no comprende."



Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

SOBRE EL OBSERVATORIO



El Observatorio de Memoria, Investigación y Soberanía "Malvinas, Atlántico Sur y Antártida" de la Universidad Nacional de Rosario fue creado mediante la Resolución Rectoral N.º 4937/2025 con la finalidad de constituirse en un espacio permanente de producción científica, formación académica, preservación de la memoria y vinculación institucional en torno a la Cuestión Malvinas, el Atlántico Sur y la Antártida. Desde su creación, el Observatorio ha asumido una concepción de la universidad pública que trasciende la mera generación de conocimiento especializado, entendiendo que la investigación adquiere su verdadero sentido cuando dialoga con la comunidad y contribuye a la formulación de políticas públicas orientadas a la defensa de la soberanía nacional.

Esta perspectiva se traduce en una intensa actividad académica y de extensión. El Observatorio impulsa proyectos de investigación interdisciplinarios; desarrolla cursos de formación universitaria y de actualización profesional; organiza seminarios, jornadas, conversatorios y ciclos de conferencias; participa en redes nacionales de investigación; produce publicaciones científicas y materiales pedagógicos; promueve la difusión del conocimiento mediante plataformas digitales y medios audiovisuales; y articula acciones con universidades, centros de investigación, organismos públicos, colegios profesionales y organizaciones de veteranos de guerra. Su integración al proyecto federal "Voces de Malvinas", destinado a preservar los testimonios orales de los combatientes de 1982 como patrimonio documental de la Nación, constituye una de sus iniciativas más relevantes en materia de memoria histórica.

A ello se suma una labor permanente en el campo educativo. El Observatorio concibe la enseñanza de la Cuestión Malvinas como una política de Estado fundada en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional y las normas que incorporan el mapa bicontinental

argentino como contenido obligatorio. En consecuencia, desarrolla propuestas destinadas a docentes, estudiantes y público en general, procurando que la soberanía deje de ser un tema exclusivamente universitario para convertirse en un saber socialmente compartido. La elaboración de recursos didácticos, la capacitación docente, la organización de cursos abiertos y la construcción de redes federales de cooperación reflejan esta vocación por democratizar el conocimiento y fortalecer una conciencia soberana desde una perspectiva crítica, interdisciplinaria y latinoamericana.

La actividad del Observatorio también se proyecta sobre el plano institucional mediante una intensa política de cooperación con universidades nacionales, organismos estatales, centros de veteranos de guerra, instituciones educativas y organizaciones de la comunidad. Esta metodología responde a la convicción de que la soberanía constituye una construcción colectiva que requiere la articulación permanente entre el conocimiento científico, la memoria histórica y la participación ciudadana. Desde esta perspectiva, la universidad pública deja de ser un ámbito exclusivamente destinado a la producción académica para convertirse en un actor comprometido con la realidad nacional, capaz de generar conocimiento útil para la sociedad e incidir en la formulación de políticas públicas vinculadas con la memoria, la educación y la soberanía.

Este compromiso encuentra un sólido fundamento jurídico en el ordenamiento argentino. En primer lugar, la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 establece que forman parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones "la causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional", incorporando así la Cuestión Malvinas como una política educativa permanente y no como un contenido meramente conmemorativo. A su vez, la Ley N.º 26.651 dispone la utilización obligatoria del Mapa Bicontinental de la República Argentina en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y ordena su exhibición en los organismos públicos, consolidando una representación cartográfica acorde con la verdadera dimensión territorial del país. En igual sentido, la Constitución de la Provincia de Santa Fe, reformada en 2025, establece en su artículo 4 la irrenunciable soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, los espacios marítimos correspondientes, la Antártida y la plataforma continental, imponiendo además al Estado provincial la promoción de políticas educativas orientadas al ejercicio de la memoria activa. Sobre estos pilares normativos se asienta buena parte del trabajo institucional desarrollado por el Observatorio.

Dentro de esa estrategia de vinculación reviste especial importancia el trabajo conjunto desarrollado con AMSAFE Rosario, delegación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe e integrante de CTERA. Esta articulación trasciende ampliamente una cooperación institucional circunstancial, pues expresa una concepción profundamente arraigada en la tradición nacional: la necesidad de que la universidad pública dialogue con las organizaciones libres del pueblo,

entendidas como aquellos cuerpos intermedios que canalizan la participación de la comunidad y fortalecen la vida democrática. En esta perspectiva, la producción del conocimiento no se agota en el ámbito universitario, sino que adquiere sentido cuando es apropiada por quienes diariamente intervienen en la formación de las nuevas generaciones.

El curso "Malvinas va a la escuela", organizado conjuntamente por el Observatorio y AMSAFE, constituye una manifestación concreta de ese modelo de articulación. Su finalidad consiste en brindar a docentes de todos los niveles herramientas históricas, jurídicas, geopolíticas, económicas, simbólicas y pedagógicas que permitan incorporar la Cuestión Malvinas al proceso de enseñanza conforme a los mandatos establecidos por la Ley de Educación Nacional, la Ley del Mapa Bicontinental y el artículo 4 de la Constitución santafesina. De este modo, la formación docente deja de circunscribirse a la transmisión de contenidos para transformarse en una verdadera política pública de construcción de ciudadanía, orientada a fortalecer una comprensión crítica de la soberanía nacional y de la proyección argentina sobre el Atlántico Sur y la Antártida.

La vinculación con AMSAFE posee, además, un profundo significado institucional y pedagógico. El magisterio organizado constituye uno de los principales actores de la educación pública argentina y un vehículo privilegiado para que el conocimiento producido en la universidad llegue efectivamente a las aulas y a las nuevas generaciones. En esa convergencia entre investigación, extensión universitaria y formación docente se expresa una concepción de la universidad comprometida con el interés público, capaz de poner su producción científica al servicio de la comunidad organizada y de contribuir al fortalecimiento de la conciencia nacional.

En consecuencia, la cooperación entre el Observatorio y AMSAFE no sólo permite dar cumplimiento efectivo a los mandatos establecidos por la legislación nacional y provincial en materia de enseñanza de la Cuestión Malvinas, utilización del mapa bicontinental y promoción de una memoria activa, sino que también reafirma el papel de la universidad pública como institución al servicio del pueblo. La defensa de la soberanía no depende exclusivamente de la acción diplomática, del derecho internacional o de las decisiones estatales; requiere también una ciudadanía formada en el conocimiento de su historia, de su territorio y de sus derechos. Allí radica el sentido más profundo del Observatorio: contribuir, desde la investigación, la educación y el trabajo conjunto con las organizaciones libres del pueblo, a consolidar una cultura de la soberanía que trascienda las coyunturas y se proyecte como una auténtica política de Estado.

Juan Facundo Besson
Director



Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

FUNDAMENTOS JURIDICOS-DIPLOMATICOS

Introducción

La Cuestión Malvinas suele ser abordada en las escuelas a partir de dos dimensiones ampliamente conocidas: la historia y el conflicto de 1982. Sin embargo, comprender la disputa únicamente desde esos acontecimientos conduce inevitablemente a una visión incompleta. La controversia sobre las Islas Malvinas constituye, ante todo, un caso de derecho internacional público. Desde hace casi dos siglos, la República Argentina sostiene un reclamo de soberanía fundado en títulos históricos y jurídicos que han sido expuestos de manera sistemática ante la comunidad internacional. Paralelamente, el Reino Unido sostiene una posición diferente, apoyada en otros argumentos históricos, políticos y jurídicos. Precisamente porque existen interpretaciones contrapuestas, la escuela tiene la responsabilidad de ofrecer herramientas que permitan comprender cómo el derecho internacional analiza este tipo de controversias y cuáles son los principios que organizan el debate.

Para muchos docentes, el derecho internacional suele percibirse como un conjunto de normas abstractas, alejadas de la experiencia cotidiana de los estudiantes. Sin embargo, ocurre exactamente lo contrario. Cada vez que un Estado fija sus fronteras, firma un tratado, protege sus recursos naturales, participa en Naciones Unidas o resuelve un conflicto mediante la negociación diplomática, está actuando conforme a reglas del derecho internacional. Enseñar la Cuestión Malvinas ofrece una oportunidad excepcional para mostrar que el derecho no se limita a regular las relaciones entre las personas dentro de un país, sino que también organiza la convivencia entre los Estados y procura ofrecer mecanismos pacíficos para resolver controversias que, en otros momentos de la historia, habrían derivado inevitablemente en guerras.

Desde una perspectiva pedagógica, resulta importante que el docente comprenda que el derecho internacional no funciona como el derecho interno. No existe un "gobierno mundial" capaz de imponer automáticamente sus decisiones, ni un tribunal con jurisdicción

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

obligatoria sobre todos los Estados. El orden jurídico internacional se construye principalmente sobre el consentimiento de los Estados, el respeto de los tratados, la costumbre internacional y los principios generales del derecho. Ello explica por qué muchas controversias territoriales permanecen abiertas durante décadas e incluso siglos. La existencia de una disputa prolongada no significa que el derecho haya fracasado; significa, más bien, que el propio derecho prevé mecanismos institucionales para administrar esos desacuerdos mientras las partes continúan buscando una solución pacífica.

La Cuestión Malvinas constituye uno de los casos más significativos de controversia territorial contemporánea y, al mismo tiempo, un supuesto específico dentro del proceso internacional de descolonización. Lejos de tratarse únicamente de un conflicto histórico o de una reivindicación de carácter político o sentimental, en ella convergen principios fundamentales del derecho internacional, como la sucesión de Estados, la integridad territorial, la prohibición de adquirir territorios mediante el uso de la fuerza y la solución pacífica de controversias. Su particularidad reside en el modo en que las Naciones Unidas encuadraron jurídicamente el caso: la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 1965, reconoció expresamente la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, la situó dentro del proceso de descolonización y exhortó a ambos gobiernos a negociar una solución pacífica teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas, no sus deseos. Desde entonces, el tratamiento internacional de Malvinas no puede comprenderse separando soberanía y descolonización: ambas dimensiones integran una misma controversia.

Esta caracterización permite comprender con mayor precisión la relación entre libre determinación e integridad territorial. La Resolución 1514 (XV), de 1960, proclamó el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, pero estableció también que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país resulta incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En Malvinas, las Naciones Unidas no resolvieron esa tensión mediante una aplicación automática del principio de autodeterminación a los habitantes de las islas: la Resolución 2065 identificó a la Argentina y al Reino Unido como las partes de la disputa de

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

soberanía y estableció como vía para su solución la negociación entre ambos gobiernos. De allí surge una distinción esencial para la enseñanza del caso: no se trata de negar la importancia general de la libre determinación dentro del derecho internacional, sino de comprender que la Asamblea General configuró para Malvinas un régimen específico de descolonización, en el cual la integridad territorial ocupa una posición central y deben salvaguardarse.

En ese marco, derecho y diplomacia resultan inseparables. El derecho internacional proporciona los principios, categorías y procedimientos mediante los cuales se define la controversia; la diplomacia constituye el instrumento mediante el cual debe procurarse su solución. Las resoluciones de las Naciones Unidas no determinan anticipadamente todos los términos de un arreglo definitivo, pero sí establecen elementos esenciales: existe una disputa de soberanía pendiente, las partes son la Argentina y el Reino Unido, el caso se encuentra comprendido dentro del proceso de descolonización y su solución debe alcanzarse por medios pacíficos y mediante negociaciones. En este sentido, la negociación requerida por las Naciones Unidas no consiste simplemente en discutir el fin de la situación colonial, sino fundamentalmente en determinar cómo debe resolverse la controversia de soberanía para completar ese proceso. La continuidad de la protesta argentina, su acción diplomática bilateral y multilateral y la incorporación permanente del tema a organismos internacionales muestran, precisamente, cómo los argumentos jurídicos necesitan de una estrategia diplomática sostenida para producir efectos en el orden internacional.

Este enfoque posee una especial riqueza didáctica. Enseñar la dimensión jurídica de Malvinas no significa exigir que los estudiantes memoricen tratados o números de resoluciones, sino ayudarlos a comprender cómo se construye y se sostiene jurídicamente una controversia internacional, cómo interactúan principios que pueden encontrarse en tensión y qué función desempeñan la diplomacia y las organizaciones internacionales en la búsqueda de soluciones pacíficas. En consecuencia, este capítulo procura brindar al docente los conceptos necesarios para explicar con rigor los títulos jurídicos invocados por la República Argentina, el proceso de descolonización, el papel de las Naciones Unidas, la relación entre libre determinación e integridad territorial, el significado del mandato de

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

negociación, la protección de los intereses de los habitantes y la relevancia de la Constitución Nacional y de la legislación argentina. El objetivo final es que el aula permita comprender que la Cuestión Malvinas es simultáneamente histórica, jurídica y diplomática, y que su tratamiento internacional continúa inscripto en una controversia de soberanía pendiente cuya solución pacífica constituye, desde 1965, un objetivo reiteradamente reclamado por las Naciones Unidas.

I.El derecho frente al poder

Toda comunidad política necesita reglas que ordenen la convivencia, pero en el ámbito internacional esas reglas actúan sobre una realidad atravesada por profundas desigualdades de poder. El derecho internacional público establece principios, costumbres, tratados e instituciones destinados a regular las relaciones entre Estados jurídicamente soberanos e iguales; sin embargo, esa igualdad formal convive con una distribución profundamente desigual de capacidades económicas, militares, tecnológicas, científicas y diplomáticas. Por ello, el derecho internacional no puede comprenderse únicamente como un conjunto de normas escritas: debe observarse también en las conductas concretas de los Estados, en aquello que hacen, toleran, rechazan, reconocen, protestan o negocian. Una norma adquiere verdadera significación cuando orienta conductas y permite valorar jurídicamente las acciones desplegadas dentro de una comunidad internacional en la que el poder se encuentra distribuido de manera desigual.

Esta desigualdad no disminuye la importancia del derecho; explica, precisamente, su necesidad. Si las relaciones internacionales quedaran libradas exclusivamente a la capacidad material de cada Estado, la superioridad económica o militar podría transformarse fácilmente en capacidad para imponer situaciones de hecho. El derecho introduce una distinción fundamental entre poder y legitimidad: poseer los medios para ocupar un territorio, explotar un recurso o imponer una determinada situación no significa necesariamente poseer el derecho a hacerlo. Principios como la integridad territorial, la prohibición del uso de la fuerza, la solución pacífica de controversias, la descolonización y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales procuran limitar esa posibilidad. Esto resulta particularmente importante para las

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

naciones de menor poder relativo, porque las normas, las instituciones multilaterales y la diplomacia pueden ampliar su capacidad de resistencia frente a relaciones materiales desfavorables. Pero tampoco debe idealizarse el sistema: las instituciones internacionales funcionan dentro de una estructura de poder determinada, como demuestra de manera evidente la posición diferenciada de las grandes potencias en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El orden internacional es, por ello, simultáneamente jurídico y político.

De allí que una posición jurídicamente fundada resulte necesaria, pero nunca suficiente. Para que el derecho internacional no quede reducido a una declaración retórica debe encontrarse acompañado por continuidad diplomática, capacidad estatal, desarrollo económico, conocimiento científico, presencia territorial, política de defensa, cooperación regional, producción académica y construcción de consensos internacionales. También requiere coherencia entre aquello que un Estado afirma y las conductas que desarrolla a través del tiempo. Nombrar autoridades, administrar espacios, regular actividades económicas, proteger recursos, producir conocimiento, formular reservas, protestar frente a actos considerados lesivos, participar sistemáticamente en organismos internacionales y sostener negociaciones constituyen acciones mediante las cuales una pretensión jurídica adquiere existencia política concreta. La soberanía, desde esta perspectiva, no es solamente una categoría escrita en una constitución o en un tratado: es una práctica institucional continuada. El derecho necesita poder para realizarse, pero el poder necesita del derecho para transformarse en autoridad legítima.

La Cuestión Malvinas permite comprender especialmente bien esta relación. La Argentina puede sostener títulos históricos y jurídicos, invocar el principio de integridad territorial y las resoluciones de las Naciones Unidas que reconocen la existencia de una disputa de soberanía y reclaman negociaciones, pero la eficacia internacional de esa posición depende también de su capacidad para convertir esos fundamentos en una política de Estado persistente. Frente a una potencia con mayores capacidades económicas, militares y diplomáticas, la estrategia no puede descansar exclusivamente en la reiteración de argumentos jurídicos ni, mucho menos, en una competencia material simétrica. Requiere combinar derecho, diplomacia, política exterior,

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

desarrollo marítimo y antártico, ciencia y tecnología, defensa, cooperación latinoamericana y construcción sostenida de legitimidad internacional. Esta perspectiva permite enseñar una idea fundamental: el derecho internacional no elimina las relaciones de poder, pero impide que la fuerza constituya por sí misma una fuente suficiente de legitimidad. Para las naciones de menor poder relativo, el desafío consiste en transformar continuidad jurídica, capacidad estatal, diplomacia y legitimidad internacional en instrumentos efectivos para reducir la distancia entre los derechos que reivindican y las posibilidades reales de hacerlos valer dentro de un orden mundial desigual.

II.¿Por qué las Malvinas son argentinas? Fundamentos de la soberanía

Comprender por qué la República Argentina sostiene su soberanía sobre las Islas Malvinas exige transformar una afirmación profundamente arraigada en nuestra cultura política —"Las Malvinas son argentinas"— en una explicación que pueda ser enseñada. La respuesta no descansa en un único argumento ni en determinar simplemente quién llegó primero a las islas. Se construye a partir de una sucesión de títulos, actos y conductas estatales que deben analizarse conforme al derecho aplicable en cada momento histórico. Entre sus fundamentos centrales se encuentran los derechos provenientes de España que la Argentina invoca a partir de la independencia y de la sucesión territorial; los actos de gobierno desarrollados por las Provincias Unidas y posteriormente por las autoridades argentinas; la toma de posesión pública de 1820; la creación de instituciones y el nombramiento de autoridades, entre ellas la comandancia político-militar establecida en 1829; y el ejercicio de funciones administrativas y regulatorias antes de 1833. La intervención violenta británica del 3 de enero de 1833, que desplazó a las autoridades argentinas y estableció una situación de control británico que continúa hasta el presente, no fue aceptada por la Argentina: las protestas posteriores resultan jurídicamente relevantes porque demuestran la ausencia de consentimiento frente a esa situación. La pregunta que debe orientar el trabajo docente es entonces más precisa: ¿qué hechos permiten sostener jurídicamente la soberanía argentina? La respuesta debe buscarse en esa continuidad entre título territorial, ejercicio de autoridad y preservación del reclamo.

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

La cuestión permite además enseñar una diferencia fundamental entre tener un derecho y disponer del poder suficiente para hacerlo efectivo. Desde 1833 el Reino Unido ejerce la administración de las islas, pero la Argentina ha controvertido ese control y ha mantenido su reclamación de soberanía; por ello, la mera prolongación de una situación de hecho no debe presentarse pedagógicamente como equivalente automático a la existencia de un título jurídico incontrovertido. Esta distinción permite formular preguntas adecuadas a cada edad: ¿estar en un territorio significa necesariamente que ese territorio pertenece legítimamente a quien lo controla?, ¿qué ocurre cuando dos Estados sostienen derechos sobre el mismo espacio?, ¿puede la fuerza resolver quién tiene derecho?, ¿para qué sirven entonces la diplomacia y las normas internacionales? Aquí aparece una dimensión decisiva de la Cuestión Malvinas: el derecho internacional actúa en un mundo de Estados formalmente iguales pero materialmente desiguales. El Reino Unido ha sido históricamente una potencia con capacidades militares, económicas y diplomáticas; esa diferencia ayuda a explicar la persistencia material de la situación, pero poder y derecho no son conceptos equivalentes. Precisamente por ello resultan fundamentales las normas que regulan las controversias territoriales, la prohibición del uso de la fuerza, la solución pacífica de controversias y las instituciones internacionales: sin ellas, la superioridad material podría convertirse en el único criterio para determinar derechos.

La enseñanza puede organizarse, entonces, alrededor de una pregunta común —"¿por qué las Malvinas son argentinas?"— cuya respuesta adquiere distinta profundidad según el nivel educativo. En Nivel Inicial, puede construirse una primera aproximación mediante el territorio argentino, sus representaciones cartográficas, los símbolos, el mar y las islas, evitando trasladar a los niños controversias jurídicas que exceden sus posibilidades de comprensión. En Primaria, pueden incorporarse la presencia y los actos de gobierno argentinos anteriores a 1833, la interrupción producida ese año, la continuidad del reclamo y la ubicación de las islas dentro del espacio del Atlántico Sur. En Secundaria, esos mismos acontecimientos permiten trabajar con mayor rigor la sucesión de Estados, el *uti possidetis iuris*, las efectividades, la protesta diplomática, la integridad territorial, la descolonización y el tratamiento de la controversia por las Naciones Unidas. Así, la frase "Las Malvinas

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

son argentinas" deja de funcionar solamente como consigna y se convierte en un problema de conocimiento: el estudiante puede explicar qué razones históricas, jurídicas, geográficas y diplomáticas sostienen la posición nacional, distinguir entre soberanía y administración de hecho y comprender por qué una controversia puede permanecer abierta aun cuando una de las partes posea una posición materialmente dominante. El objetivo pedagógico no consiste únicamente en transmitir una conclusión, sino en proporcionar las herramientas necesarias para comprenderla, fundamentarla y explicarla.

III.Claves jurídicas e históricas para comprender la posición argentina

La cuestión central consiste en determinar qué títulos jurídicos invocan las partes, cómo se formaron históricamente, qué consecuencias producen los actos posteriores de cada Estado y bajo qué principios del derecho internacional contemporáneo debe procurarse una solución. Naciones Unidas no ha adjudicado la soberanía a ninguna de las partes; sí ha reconocido la existencia de la disputa y ha señalado a la Argentina y al Reino Unido como las partes que deben procurar su solución mediante negociaciones.

Para trabajar el tema en el aula conviene partir de una distinción fundamental: posesión, administración y soberanía no son conceptos equivalentes. El Reino Unido ejerce actualmente el control efectivo del archipiélago, pero ese dato fáctico no resuelve por sí mismo la cuestión del título territorial. En derecho internacional, un Estado puede administrar un territorio cuya soberanía está controvertida. De allí que la pregunta jurídicamente relevante no sea solamente "¿quién gobierna hoy las islas?", sino "¿con qué título comenzó ese gobierno y qué título existía con anterioridad?". Esa diferencia permite que los estudiantes comprendan uno de los problemas centrales de las relaciones internacionales: el poder material y la legitimidad jurídica pueden coincidir, pero no necesariamente lo hacen.

1. Qué significa tener un título jurídico sobre un territorio

Un título territorial es el fundamento jurídico mediante el cual un Estado sostiene que posee soberanía sobre determinado espacio. No debe ser entendido como una "escritura" semejante a la propiedad privada. La soberanía territorial pertenece al derecho público internacional y supone

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

una relación de autoridad estatal exclusiva sobre un territorio. Su determinación puede depender de tratados, sucesión de Estados, ocupación de territorios sin soberano, actos de administración, reconocimiento de otros Estados, protestas, conducta posterior de las partes y otros elementos jurídicamente relevantes.

Existe además un principio metodológico imprescindible: el derecho intertemporal. Un acontecimiento histórico debe juzgarse, en primer término, conforme al derecho aplicable en la época en que ocurrió. Por eso no resulta rigurosamente correcto afirmar que la actuación británica de 1833 violó el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, pues la Carta recién entró en vigor en 1945. La cuestión consiste en determinar qué derechos territoriales existían entonces, qué efectos produjo el desplazamiento de las autoridades argentinas y cómo esa controversia histórica quedó posteriormente sometida a un orden internacional que prohíbe el uso de la fuerza y exige la solución pacífica de las controversias.

Para el docente, esta distinción ofrece una primera herramienta transversal: no analizar el pasado con categorías jurídicas creadas posteriormente, pero tampoco suponer que una situación iniciada en el siglo XIX queda fuera del derecho internacional contemporáneo. El origen de la controversia debe analizarse conforme a las reglas históricas pertinentes; su solución actual, conforme al derecho vigente.

2. Descubrimiento y ocupación: categorías que no deben confundirse

El descubrimiento tuvo relevancia en el derecho internacional europeo de la expansión ultramarina, pero el mero avistamiento de un territorio no producía necesariamente una soberanía plena y definitiva. Por eso los debates acerca de qué navegante europeo avistó primero las Malvinas poseen valor histórico, pero tienen una capacidad limitada para resolver jurídicamente la disputa.

Con el desarrollo del derecho internacional clásico adquirió mayor importancia la ocupación efectiva, entendida como ejercicio real de autoridad estatal sobre un territorio susceptible de apropiación. No bastaba la presencia ocasional de navegantes, pescadores o comerciantes. Se valoraban actos realizados *à titre de souverain*, es decir, en calidad de soberano: instalación de autoridades, administración, dictado de normas, organización de asentamientos, defensa, regulación

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

económica y ejercicio de jurisdicción.

Esta distinción resulta especialmente útil en la escuela: descubrir no es lo mismo que ocupar; ocupar no es necesariamente lo mismo que poseer un mejor título jurídico; y administrar actualmente tampoco determina automáticamente quién posee la soberanía.

3. España, Francia y Gran Bretaña: la formación histórica de los títulos

El primer establecimiento permanente europeo en las islas fue fundado por Francia en 1764 bajo la conducción de Louis-Antoine de Bougainville. España objetó aquella instalación por considerar que las islas pertenecían a sus dominios americanos. Francia aceptó posteriormente la reclamación española y transfirió el establecimiento a España en 1767. Desde entonces, las autoridades españolas mantuvieron presencia y administración en Puerto Soledad.

Gran Bretaña había establecido paralelamente Port Egmont en 1765. La confrontación con España produjo la crisis de 1770 y el acuerdo de 1771. Ese arreglo permitió el restablecimiento británico en Port Egmont, pero no resolvió la cuestión de soberanía: las partes preservaron sus respectivas posiciones jurídicas. Éste es un punto central porque demuestra que un acuerdo destinado a evitar un conflicto inmediato no equivale necesariamente al reconocimiento del título territorial de la contraparte.

En 1774 Gran Bretaña abandonó Port Egmont. Dejó una placa mediante la cual manifestaba que no renunciaba a sus derechos. Londres utiliza tradicionalmente ese acto para sostener que su retirada fue material, no jurídica. La posición argentina contrapone que una reserva unilateral no equivale a un ejercicio efectivo de soberanía y destaca que España continuó administrando las islas durante décadas. Por eso el problema debe analizarse comparando pretensión jurídica, administración efectiva y continuidad temporal, y no mediante un episodio aislado.

4. Sucesión de Estados y uti possidetis iuris

Con la independencia de las antiguas posesiones españolas surgió otro problema: determinar qué territorios correspondían a los nuevos Estados. En América Latina adquirió especial relevancia el principio del *uti possidetis iuris*, conforme al cual las nuevas repúblicas sucedían territorialmente a las antiguas unidades administrativas coloniales dentro de las cuales se habían constituido.

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

El *uti possidetis* no significa simplemente “poseer lo que materialmente se ocupa”. La expresión alude a la conservación de los límites jurídicos heredados. Su finalidad fue evitar que la desaparición de la autoridad colonial transformara los territorios americanos en espacios jurídicamente disponibles para nuevas apropiaciones. En la jurisprudencia internacional posterior, el principio fue reconocido como una herramienta fundamental para preservar la estabilidad territorial durante los procesos de independencia.

La posición argentina sostiene que las Provincias Unidas sucedieron a España en los derechos correspondientes a los territorios que dependían de las autoridades establecidas en Buenos Aires y que las Malvinas se encontraban comprendidas dentro de esa continuidad. El argumento no descansa, entonces, solamente en la proximidad geográfica. La cercanía territorial puede constituir un dato relevante, pero no es por sí misma un título de soberanía. El fundamento argentino es principalmente histórico-jurídico: sucesión del título español, seguida por actos propios de autoridad estatal.

5. Las *effectivités*: qué significa ejercer soberanía

El término francés *effectivités* designa los actos mediante los cuales un Estado manifiesta concretamente autoridad sobre un territorio. Entre ellos pueden encontrarse la designación de funcionarios, el dictado de reglamentos, el establecimiento de tribunales o autoridades, la concesión de permisos, la regulación de actividades económicas, la protección de recursos y otros actos realizados públicamente como ejercicio de poder estatal.

Las efectividades no son, sin embargo, una regla mágica que convierte automáticamente el control material en soberanía. Su importancia depende de su relación con el título jurídico. Si las efectividades confirman un título existente, lo fortalecen. Si contradicen un título jurídico perteneciente a otro Estado, deben examinarse conjuntamente con la conducta de las partes, las protestas y demás circunstancias del caso.

Este punto permite plantear una pregunta especialmente valiosa para los estudiantes: ¿puede el paso del tiempo transformar cualquier situación de hecho en una situación jurídicamente legítima? La respuesta es que no de manera automática. En el derecho territorial importan tanto

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

el ejercicio efectivo como el origen de ese ejercicio y la reacción del Estado que afirma poseer un título contrario.

6. Las efectividades argentinas entre 1820 y 1833

Después de la independencia, las autoridades rioplatenses desarrollaron diversos actos mediante los cuales manifestaron su pretensión soberana sobre las islas. En 1820 David Jewett realizó una toma formal de posesión en nombre de las Provincias Unidas. Posteriormente se otorgaron concesiones, se regularon actividades económicas y se procuró consolidar un asentamiento permanente.

Un acto particularmente relevante fue el decreto del 10 de junio de 1829, mediante el cual el Gobierno de Buenos Aires creó la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico y designó a Luis Vernet. Jurídicamente, importa distinguir los intereses económicos privados de Vernet de su condición de autoridad pública: además de empresario, ejerció funciones delegadas por el gobierno.

La Argentina invoca esos actos como *effectivités* porque demuestran que la reclamación no permaneció en el plano meramente declarativo. Existieron medidas administrativas destinadas a incorporar las islas al funcionamiento estatal, regular sus recursos y ejercer autoridad sobre su población.

7. 1833: ruptura del ejercicio argentino de autoridad

El 3 de enero de 1833 una fuerza naval británica exigió el retiro de las autoridades argentinas presentes en las islas y restableció la autoridad británica. Desde la posición argentina, éste constituye el punto de ruptura fundamental porque Gran Bretaña no habría ocupado un territorio jurídicamente vacante, sino desplazado una autoridad estatal preexistente.

Debe evitarse, no obstante, una formulación históricamente imprecisa. No toda la población civil fue expulsada inmediatamente de las islas. Lo jurídicamente determinante fue el desplazamiento de la autoridad política y militar argentina y su sustitución por autoridad británica. Posteriormente se consolidó una estructura colonial británica y una población estrechamente vinculada con la metrópoli.

Gran Bretaña sostiene, por su parte, que en 1833 restableció derechos soberanos anteriores que nunca había abandonado. Allí se encuentra una

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

diferencia esencial: para Londres hubo restitución de una soberanía previa; para Buenos Aires hubo usurpación de un territorio sobre el cual la Argentina había sucedido a España y ejercía efectivamente autoridad.

8. Protesta, aquiescencia y estoppel

La protesta internacional es la manifestación mediante la cual un Estado rechaza formalmente una conducta o pretensión de otro. En cuestiones territoriales posee particular importancia porque deja constancia de que determinada situación no es aceptada y evita que el silencio pueda ser utilizado posteriormente como indicio de consentimiento.

La aquiescencia, en cambio, designa una forma de consentimiento que puede inferirse de la conducta de un Estado, especialmente cuando éste conoce una pretensión ajena y permanece silencioso en circunstancias en las que cabría esperar razonablemente una reacción. Pero silencio y aquiescencia no son sinónimos automáticos. Para que el silencio produzca consecuencias jurídicas deben analizarse el contexto, el conocimiento de la situación y la existencia de una verdadera obligación o expectativa de reaccionar.

El estoppel es una categoría vinculada pero distinta. Busca impedir que un Estado adopte posteriormente una posición incompatible con una conducta previa clara cuando la contraparte se apoyó legítimamente en ella. En términos sencillos, protege la coherencia de las relaciones jurídicas internacionales. Para Malvinas, la persistencia de las protestas argentinas posee relevancia precisamente porque procura demostrar que no existieron consentimiento, reconocimiento ni aceptación de la soberanía británica.

La pregunta pedagógica aquí puede ser muy concreta: ¿por qué protestar durante décadas si la protesta no produce inmediatamente la restitución del territorio? Porque en derecho internacional una protesta también cumple la función de preservar un derecho y evitar que el silencio sea interpretado contra quien reclama.

9. El nuevo orden internacional de 1945

La creación de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial modificó sustancialmente las reglas del sistema internacional. La Carta incorporó principios como la igualdad soberana de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la prohibición del uso de la fuerza y la libre determinación de los pueblos.

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

Sin embargo, el orden internacional no eliminó las diferencias de poder. Los Estados continúan poseyendo capacidades económicas, militares, tecnológicas y diplomáticas profundamente desiguales. El propio Consejo de Seguridad refleja parcialmente esa estructura al otorgar poder de veto a cinco miembros permanentes. El derecho internacional, por lo tanto, no sustituye al poder, pero establece límites, procedimientos y categorías mediante los cuales ese poder debe justificarse y puede ser cuestionado.

Malvinas constituye un excelente caso para mostrar esa tensión. El Reino Unido conserva el control efectivo del territorio y posee capacidades internacionales muy superiores para sostenerlo. La Argentina mantiene una controversia jurídica y diplomática que impide reducir ese control a una soberanía internacionalmente incontrovertida. El derecho no elimina la asimetría material, pero permite que una situación de poder sea discutida como una cuestión jurídica pendiente.

10. Qué significa descolonización

La descolonización es el proceso destinado a poner fin a una relación colonial. Después de 1945 se convirtió en uno de los grandes objetivos políticos y jurídicos de Naciones Unidas. Su documento fundamental es la Resolución 1514 (XV), adoptada el 14 de diciembre de 1960, denominada Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

La resolución proclama la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial, pero contiene también una regla fundamental en su párrafo 6: el proceso de descolonización no debe utilizarse para quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país. De allí surge uno de los grandes problemas jurídicos de Malvinas: determinar cómo se relacionan autodeterminación e integridad territorial cuando el territorio colonial está simultáneamente sometido a una controversia de soberanía.

Por ello resulta incorrecto enseñar que toda situación colonial se resuelve necesariamente mediante una consulta a la población residente. Naciones Unidas ha reconocido distintas modalidades de descolonización según las características de cada territorio. El caso Malvinas fue tratado específicamente como una situación en la que existe además una disputa territorial entre dos Estados.

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

11. El Comité Especial de Descolonización

Para supervisar la implementación de la Resolución 1514, la Asamblea General creó un Comité Especial encargado de examinar la situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El órgano es conocido como Comité Especial de Descolonización o C-24.

No debe confundirse con un tribunal. El Comité no dicta sentencias ni decide definitivamente qué Estado posee la soberanía. Examina situaciones coloniales, escucha posiciones, formula recomendaciones y eleva sus actuaciones a la Asamblea General.

Comprender esta diferencia institucional es fundamental para los docentes. La Corte Internacional de Justicia resuelve controversias cuando existe base jurisdiccional; el Consejo de Seguridad actúa principalmente en materia de paz y seguridad; la Asamblea General debate y formula recomendaciones; el C-24 se especializa en el proceso de descolonización. La Cuestión Malvinas se encuentra inserta en este último marco precisamente porque Naciones Unidas la considera una situación colonial pendiente de solución.

12. El Alegato Ruda: la construcción diplomática del caso argentino

El 9 de septiembre de 1964, el jurista y diplomático argentino José María Ruda, entonces consejero legal de la Cancillería, realizó ante el Subcomité III del Comité Especial de Descolonización una exposición que se convertiría en un documento central de la diplomacia argentina. Cancillería argentina identifica aquella intervención como un hito en la internacionalización de la controversia.

La importancia del Alegato Ruda radica en que organizó sistemáticamente los argumentos históricos y jurídicos argentinos. Ruda reconstruyó los títulos españoles, la sucesión argentina, los actos ejercidos por las Provincias Unidas, la actuación británica de 1833, las posteriores protestas argentinas y las características particulares de la población establecida bajo administración británica. Su objetivo fue demostrar que Malvinas no debía ser tratada exactamente como una colonia clásica en la cual una población autóctona sometida por una metrópoli debía simplemente decidir entre independencia, asociación o integración.

El movimiento argumental fue decisivo: la Argentina incorporó su

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

controversia territorial al lenguaje jurídico internacional de la descolonización sin abandonar el problema previo de soberanía. El resultado diplomático de ese proceso aparecería un año después en la Resolución 2065. Cancillería argentina considera expresamente al Alegato Ruda un antecedente central de ese reconocimiento multilateral. Para el aula, el Alegato Ruda permite trabajar transversalmente historia, derecho, argumentación y lenguaje. Puede preguntarse: ¿qué diferencia existe entre afirmar un derecho y demostrarlo? ¿Qué fuentes utiliza Ruda? ¿Cómo convierte una secuencia histórica en un razonamiento jurídico? ¿Qué conceptos selecciona y cuáles busca excluir?

13. La Resolución 2065 (XX): el punto de inflexión

El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX). Es el instrumento multilateral central de la posición argentina porque reconoce expresamente la existencia de una disputa entre la República Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas e invita a ambos gobiernos a proseguir negociaciones para encontrar una solución pacífica.

Su importancia debe explicarse con precisión. La resolución no adjudica la soberanía a la Argentina. Tampoco reconoce soberanía británica. Lo que hace es jurídicamente diferente: identifica una disputa pendiente, identifica a sus dos partes e inserta su solución dentro de la Carta de Naciones Unidas y de la Resolución 1514 sobre descolonización.

Esto tiene una consecuencia pedagógica importante. El docente no debería enseñar “la ONU dijo que las Malvinas son argentinas”, porque esa formulación no es correcta. Debe explicar algo más preciso y, jurídicamente, más significativo: la ONU rechazó tratar la situación como una soberanía británica indiscutida y reconoció formalmente que existe una controversia que debe ser solucionada por la Argentina y el Reino Unido.

14. “Intereses” y no “deseos”

La Resolución 2065 establece que las negociaciones deben realizarse teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas. La elección de esa expresión constituye uno de los elementos más significativos del texto.

La posición argentina interpreta que la referencia a “intereses”, en lugar de “deseos”, demuestra que Naciones Unidas no aplicó al caso la

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

autodeterminación de manera automática. Tener en cuenta los intereses significa garantizar derechos, bienestar, propiedad, cultura, modo de vida, seguridad y condiciones económicas de quienes habitan las islas. No significa, desde esta interpretación, conferir a esa población un derecho unilateral para decidir una controversia territorial preexistente entre Argentina y Reino Unido.

Debe, sin embargo, explicarse la posición británica con igual precisión. El Reino Unido sostiene que los actuales habitantes constituyen un pueblo titular del derecho de libre determinación y que ninguna negociación acerca de la soberanía puede realizarse contra su voluntad. Allí reside uno de los núcleos jurídicos más profundos de la controversia contemporánea.

15. Autodeterminación e integridad territorial

La autodeterminación implica, en términos generales, el derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Es un principio consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y posteriormente desarrollado por diversos instrumentos internacionales.

La integridad territorial, por su parte, protege la unidad territorial de los Estados frente a apropiaciones o fragmentaciones incompatibles con el derecho internacional. La Resolución 1514 reúne ambos principios: proclama la descolonización y simultáneamente advierte contra la ruptura de la integridad territorial.

La controversia Malvinas obliga precisamente a determinar cuál es el sujeto jurídicamente titular de autodeterminación. Para Londres, son los habitantes de las islas. Para Buenos Aires, la población actual no constituye un pueblo colonial separado titular de un derecho capaz de extinguir la controversia territorial, porque se consolidó después de la ruptura de 1833 dentro de una administración colonial británica.

Por eso la discusión no consiste en preguntar simplemente "¿existe autodeterminación?". Existe y constituye un principio fundamental del derecho internacional. La verdadera pregunta es: ¿a quién corresponde ejercerla en esta situación concreta y con qué alcance respecto de una disputa territorial preexistente?

16. Las resoluciones posteriores y la obligación de negociar

La Resolución 2065 no quedó aislada. La Asamblea General volvió sobre

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

la cuestión mediante, entre otras, la Resolución 3160 (XXVIII) de 1973 y la Resolución 31/49 de 1976. Esta última reafirmó el marco negociador y agregó un elemento particularmente importante: solicitó a las partes abstenerse de adoptar decisiones que implicaran introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras continuara pendiente el proceso recomendado por Naciones Unidas. La documentación oficial de la ONU registra la Resolución 31/49 específicamente bajo la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)".

Desde la posición argentina, esa disposición fundamenta las objeciones contra determinados actos británicos relativos a recursos naturales, pesca, hidrocarburos y espacios marítimos. Jurídicamente conviene formularlo con exactitud: la Argentina sostiene que tales decisiones contravienen el deber de abstención establecido por la Resolución 31/49. No existe, en cambio, una sentencia internacional que haya declarado individualmente ilegales todas esas medidas.

La precisión es importante porque permite diferenciar entre una posición jurídica estatal, una resolución de un órgano político internacional y una sentencia judicial internacional. Son fuentes y actos diferentes, con efectos diferentes.

17. El argumento británico y la respuesta argentina

El primer argumento británico es histórico. Londres sostiene que posee un título anterior derivado de descubrimientos, de su establecimiento en Port Egmont y de la reserva formulada al retirarse en 1774. La respuesta argentina señala que España ejerció administración continuada, que Gran Bretaña permaneció ausente durante décadas y que la Argentina sucedió posteriormente en los derechos españoles.

El segundo argumento británico se apoya en la administración efectiva desde 1833. La respuesta argentina sostiene que las *effectivités* británicas posteriores no pueden ser examinadas independientemente del modo en que comenzó esa administración ni de la persistente oposición argentina. Precisamente por ello resultan importantes las categorías de protesta y aquiescencia.

El tercer argumento británico es actualmente el más importante: la autodeterminación de los isleños. Londres entiende que la voluntad de la población constituye un límite infranqueable para cualquier negociación

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

territorial. La Argentina responde que Naciones Unidas reconoció una disputa entre dos Estados y pidió considerar los intereses —no transformar los deseos— de la población en título soberano independiente.

El cuarto argumento británico enfatiza la existencia de instituciones democráticas y de autogobierno interno. La respuesta argentina no debe interesarse por ese hecho. Jurídicamente, la cuestión es otra: una administración democrática o no puede existir sobre un territorio cuya soberanía continúa controvertida. Democracia interna (digitada desde Londres) y título territorial no son categorías equivalentes.

18. Qué puede afirmarse jurídicamente sobre las conductas británicas

Conviene utilizar con cuidado la palabra "violación". En 1833, la Argentina sostiene que Gran Bretaña quebrantó sus derechos territoriales al desplazar mediante fuerza naval a las autoridades que ejercían jurisdicción en las islas. La legalidad de aquel acto debe analizarse conforme al derecho aplicable en su tiempo y a los títulos entonces existentes.

Respecto del período contemporáneo, el problema jurídico es diferente. La Carta de las Naciones Unidas exige la solución pacífica de las controversias; la Resolución 2065 identificó una disputa y llamó a negociar; las resoluciones posteriores reiteraron esa orientación; y la Resolución 31/49 pidió evitar modificaciones unilaterales mientras la controversia permaneciera pendiente.

Por ello, desde la perspectiva argentina pueden individualizarse tres objeciones principales: persistencia de una situación colonial cuya soberanía sigue controvertida; negativa británica a reanudar negociaciones de soberanía en los términos reclamados por Naciones Unidas; y adopción de medidas unilaterales respecto del territorio y sus recursos que la Argentina considera incompatibles con la Resolución 31/49.

19. Derecho, diplomacia y poder

La Cuestión Malvinas ofrece finalmente una oportunidad especialmente rica para explicar que el sistema internacional se encuentra formado simultáneamente por normas e intereses, derecho y poder. Los Estados no poseen capacidades iguales y el derecho internacional carece de una autoridad central igual que un Estado nacional.

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

Esto no significa que el derecho sea irrelevante. Significa que opera de manera diferente. Las normas internacionales permiten preservar reclamaciones, generar obligaciones, construir legitimidad, aislar determinadas conductas, producir costos diplomáticos y establecer procedimientos de negociación. El recorrido argentino desde las protestas del siglo XIX hasta el Alegato Ruda y la Resolución 2065 demuestra cómo una controversia sostenida originalmente de manera bilateral pudo convertirse en una cuestión institucionalizada dentro del sistema internacional.

La diplomacia es, en ese sentido, inseparable del derecho. Un título que no se defiende puede debilitarse; una protesta preserva una posición; una argumentación jurídica puede modificar la manera en que la comunidad internacional clasifica un conflicto; una resolución no reemplaza la realidad material, pero puede impedir que esa realidad material se convierta automáticamente en legitimidad jurídica.

20. Una clave de lectura para el aula

El docente puede organizar transversalmente toda la cuestión alrededor de una pregunta sencilla: ¿por qué la Argentina sostiene jurídicamente que las Malvinas le pertenecen?

La respuesta no debe apoyarse en un único argumento. Surge de una cadena jurídica e histórica: título español; administración española; sucesión de Estados; *uti possidetis iuris*; actos argentinos de soberanía entre 1820 y 1833; desplazamiento de las autoridades argentinas; protestas posteriores; ausencia de aquiescencia; internacionalización de la controversia; proceso de descolonización; Alegato Ruda; reconocimiento de una disputa bilateral mediante la Resolución 2065; obligación política de procurar una solución negociada; y protección de los intereses de los habitantes.

Esa secuencia permite evitar dos errores opuestos. El primero consiste en enseñar Malvinas como una afirmación que los estudiantes deben repetir sin comprender. El segundo, en presentar la controversia como si existieran únicamente dos opiniones igualmente desligadas de antecedentes jurídicos. El trabajo docente debe enseñar a reconstruir argumentos, comparar fuentes, distinguir hechos de títulos, interpretar normas y comprender que el derecho internacional constituye un lenguaje mediante el cual los Estados disputan legitimidad dentro de un

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

orden en el que el poder continúa siendo determinante.

La pregunta final para el aula puede ser, entonces, más exigente que "¿de quién son las Malvinas?":

¿qué hechos históricos se transformaron en títulos jurídicos, qué ocurrió con esos títulos en 1833, cómo los preservó la Argentina mediante la protesta y la diplomacia, y por qué Naciones Unidas continúa considerando que la cuestión requiere una solución entre la Argentina y el Reino Unido?

Esa pregunta permite enseñar Malvinas no como consigna, sino como problema histórico, jurídico, diplomático y político.

III. La disputa contemporánea

La enseñanza de la Cuestión Malvinas exige que el docente conozca no sólo los fundamentos históricos y jurídicos del reclamo argentino, sino también la forma en que el Reino Unido construye actualmente su posición. No basta con repetir que existe una controversia de soberanía: es necesario mostrar cómo cada parte organiza sus argumentos, qué principios del derecho internacional invoca y qué operaciones discursivas utiliza para presentar su postura como legítima. El trabajo pedagógico debe partir de una regla sencilla: para desarticular un argumento es necesario conocerlo en su versión más sólida, identificar sus premisas y contrastarlas con las fuentes jurídicas e históricas pertinentes.

La posición británica contemporánea se articula, en términos generales, alrededor de cuatro afirmaciones. En primer lugar, Londres sostiene que posee soberanía sobre las islas y que no tiene dudas acerca de ese título. En segundo término, afirma que los habitantes actuales constituyen un pueblo titular del derecho de libre determinación. En tercer lugar, presenta la existencia de instituciones políticas locales, elecciones y el referéndum de 2013 como manifestaciones democráticas de esa autodeterminación. Finalmente, concluye que no corresponde negociar soberanía con la Argentina mientras los isleños no lo deseen. Esa formulación continúa siendo sostenida oficialmente por el Reino Unido, que en 2025 reiteró ante la Organización de los Estados Americanos que no negociaría el futuro de las islas sin consentimiento de sus habitantes.

El primer aspecto que debe señalar el docente es que esta construcción desplaza el centro del problema. La controversia reconocida por

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

Naciones Unidas es una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido. El argumento británico tiende, en cambio, a reformularla como una cuestión centrada primordialmente en la voluntad de los habitantes. La operación no es menor: si la pregunta se formula como "¿debe respetarse la voluntad democrática de los isleños?", la respuesta parece evidente; pero si se pregunta "¿puede una población asentada bajo la administración de una de las partes resolver unilateralmente una controversia territorial preexistente entre dos Estados?", el problema jurídico adquiere otra complejidad. El docente debe enseñar precisamente a detectar ese desplazamiento.

La enseñanza de la Cuestión Malvinas exige ir más allá de la simple exposición de dos posiciones enfrentadas. No se trata de presentar a la Argentina y al Reino Unido como portadores de relatos equivalentes, desligados de la historia y del derecho, sino de mostrar que existe una controversia de soberanía en la cual una de las partes ejerce el control material del territorio y, al mismo tiempo, procura legitimar ese control mediante argumentos históricos, jurídicos, políticos y culturales. Para el docente, el desafío consiste en identificar cómo se construye ese relato británico, qué elementos selecciona, cuáles omite y de qué manera intenta desplazar el centro del problema desde la soberanía territorial hacia la voluntad de la población actual.

Un autor particularmente útil para ese análisis es Peter J. Beck. En *The Falkland Islands as an International Problem*, Beck reconoce que el conflicto de 1982 restableció el control británico sobre las islas, pero no resolvió la controversia de soberanía. Esa distinción resulta central porque permite desarmar uno de los mitos más difundidos en el discurso público: que la derrota militar argentina habría producido automáticamente la pérdida jurídica del territorio. No fue así. La guerra alteró la correlación material de fuerzas y reforzó la presencia británica, pero no produjo una cesión de soberanía, una renuncia argentina, una sentencia internacional ni una decisión de Naciones Unidas que adjudicara definitivamente las islas al Reino Unido.

Desde el punto de vista pedagógico, este razonamiento debe trabajarse con claridad porque evita confundir poder con derecho. Una victoria militar puede modificar quién controla un territorio, pero no necesariamente quién posee el mejor título jurídico. Si se acepta sin más

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

que “quien vence conserva”, se termina naturalizando una lógica de fuerza incompatible con los principios del derecho internacional contemporáneo. Malvinas ofrece así una oportunidad concreta para enseñar que el control efectivo y la legitimidad jurídica son planos distintos.

Lawrence Freedman constituye otra referencia indispensable. Su *Official History of the Falklands Campaign* ofrece abundante documentación sobre las decisiones británicas, la política de Londres y el desarrollo de la guerra. Sin embargo, el docente debe subrayar que se trata de una historia oficial británica, producida desde un lugar institucional específico. Su valor documental no elimina su contexto de producción. Precisamente por eso es una obra fértil para enseñar crítica de fuentes: no se trata de descartar un texto porque sea oficial, sino de comprender desde dónde escribe, qué preguntas privilegia y qué intereses estatales atraviesan la construcción de su relato.

Más explícitamente orientados a defender la posición británico-isleña se encuentran Graham Pascoe y Peter Pepper. Sus trabajos procuran relativizar la ruptura de 1833, sostener que la Convención Arana-Southern de 1850 habría debilitado o extinguido el reclamo argentino y defender la idea de que los isleños poseen un derecho de autodeterminación externa capaz de resolver la controversia. Esa producción debe ser leída como una intervención polémica y no como una exposición neutral de los hechos. Para el docente, su utilidad radica justamente en poder confrontarla con los trabajos de Marcelo G. Kohen y Facundo D. Rodríguez, quienes responden desde una reconstrucción jurídica e histórica de la posición argentina.

El aula debe aprovechar ese contrapunto para enseñar un principio metodológico fundamental: frente a interpretaciones enfrentadas, hay que volver siempre a la fuente primaria. Si un autor afirma que la Argentina abandonó su reclamo, debe verificarse qué dicen las protestas diplomáticas posteriores. Si se invoca la Convención Arana-Southern, debe leerse su texto y analizar si realmente contiene una renuncia argentina sobre Malvinas. Si se discute 1833, debe reconstruirse quién ejercía autoridad antes y quién la ejerció después. El criterio docente no puede ser quién redacta con mayor seguridad, sino qué interpretación se sostiene mejor frente al documento.

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

Por ello, la historiografía británica debe ser leída críticamente y ubicada en su contexto. No toda producción británica puede ser reducida a propaganda, pero tampoco debe ser presentada como si proviniera de un lugar desinteresado. Es necesario distinguir entre historia oficial, producción académica, literatura jurídico-política, intervenciones de defensa de la posición isleña y documentación gubernamental. Esa clasificación permite formar criterio y evita que el alumnado reciba como descripción objetiva lo que, muchas veces, constituye una construcción argumentativa funcional a la posición de la potencia ocupante.

1.Los mitos que deben desarmarse en el aula

Uno de los mitos más persistentes consiste en convertir la administración británica actual en una prueba suficiente de soberanía. El razonamiento es aparentemente simple: el Reino Unido gobierna las islas desde hace casi dos siglos, por lo tanto le pertenecen. El problema es que la duración de una situación de hecho no resuelve automáticamente la cuestión del título. En una controversia territorial importa cómo se originó ese control, qué situación jurídica existía con anterioridad y si el Estado reclamante consintió o no esa transformación.

Por eso, el docente debe insistir en una distinción básica: administración y soberanía no son equivalentes. El Reino Unido ejerce hoy control efectivo sobre las islas; la Argentina sostiene que ese control se consolidó sobre una situación originada en la ruptura de 1833 y que nunca fue aceptada por el Estado argentino. Mientras subsista una controversia internacionalmente reconocida, el ejercicio material del poder no puede confundirse sin más con un título soberano incontrovertido.

Un segundo mito consiste en proyectar la población actual hacia el pasado como si hubiese existido con la misma configuración antes de 1833. Esa operación elimina la secuencia histórica del poblamiento bajo administración británica. La respuesta argentina no niega la existencia actual de una comunidad con identidad propia, instituciones y vínculos sociales consolidados. Lo que cuestiona es que esa población pueda ser utilizada retrospectivamente para legitimar el origen de una ocupación anterior.

Esta diferencia es esencial. La cuestión no es si hoy existe una comunidad isleña organizada. Existe. La pregunta es si esa comunidad

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

puede transformarse, por sí sola, en fuente de un título soberano capaz de extinguir una controversia territorial anterior. Allí se encuentra uno de los puntos centrales del desacuerdo jurídico entre Argentina y Reino Unido.

Un tercer mito consiste en presentar el referéndum de 2013 como si hubiera resuelto la soberanía. El resultado de la consulta es un hecho político evidente, pero su eficacia jurídica internacional es otra cuestión. Después de 2013, Naciones Unidas no retiró el tema de la agenda ni consideró concluida la disputa. El Comité Especial de Descolonización continuó tratando la cuestión e insistiendo en la necesidad de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido.

Esta continuidad institucional permite formular una pregunta pedagógica contundente: si el referéndum hubiera resuelto jurídicamente la controversia, ¿por qué el órgano especializado de Naciones Unidas continúa hablando de una disputa de soberanía? La pregunta obliga a diferenciar voluntad política interna de estatuto jurídico internacional.

Un cuarto mito reduce Malvinas al conflicto de 1982. Esta simplificación es especialmente desmalvinizadora porque borra todo el proceso anterior: el reclamo iniciado en 1833, las protestas diplomáticas, el Alegato Ruda, la Resolución 2065 y las negociaciones desarrolladas durante las décadas de 1960 y 1970. Si todo comienza en 1982, la controversia territorial desaparece y la cuestión queda reducida a una guerra decidida por una dictadura. El resultado es una mutilación del problema histórico.

El conflicto debe enseñarse con todo su peso y complejidad, pero dentro de la Cuestión Malvinas y no como sustituto de ella. Debe estudiarse las causas exogenas, las intenciones británicas, el momento geopolítico, la decisión de recurrir a la fuerza, el desarrollo militar y sus consecuencias, pero también debe quedar claro que el conflicto bélico no creó la controversia ni la extinguió.

Un quinto relato intenta reducir Malvinas a una cuestión sentimental o simbólica. Esa lectura oculta su dimensión material y estratégica. Las islas se insertan en un espacio que comprende recursos pesqueros, plataforma continental, rutas marítimas, potencial energético y proyección hacia la Antártida. Despojar la cuestión de esos elementos

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

convierte un problema territorial y geopolítico en una simple evocación y una efeméride.

La desmalvinización debe entenderse, entonces, como un proceso de vaciamiento. No consiste solamente en negar el reclamo argentino, sino en fragmentar la cuestión hasta despojarla de coherencia: separar la guerra de la soberanía, la soberanía del territorio, el territorio de los recursos, los recursos de la estrategia, la estrategia de la diplomacia y la diplomacia de la historia. Cuando esas conexiones se rompen, Malvinas deja de ser una controversia integral y se convierte en una efeméride aislada.

La escuela debe proceder en sentido inverso. Debe reconstruir las conexiones y enseñar a reconocer cuándo un relato omite datos decisivos. La mejor forma de desarmar un mito no es prohibirlo, sino mostrar qué hechos deja afuera y qué consecuencias pretende extraer de esa omisión.

IV. La soberanía como ejercicio integral: Malvinas, territorio y poder

1. Soberanía y ejercicio efectivo

La Cuestión Malvinas permite enseñar la soberanía como una realidad jurídica, política y material, y no como una mera declaración constitucional o un concepto simbólico. La Argentina sostiene que posee la titularidad soberana sobre las Islas Malvinas, (Islas San Pedro) Georgias del Sur, (Islas Esquivel) Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes y circundantes, pero no ejerce actualmente allí el gobierno efectivo; el Reino Unido, en cambio, administra materialmente esos territorios, aunque la Argentina rechaza que ese control constituya un título jurídico legítimo. Esta distinción entre titularidad de la soberanía y ejercicio efectivo es fundamental: permite comprender que una situación de hecho puede prolongarse en el tiempo sin transformarse automáticamente en una situación de derecho y que el control territorial ejercido por una potencia no extingue por sí mismo una controversia de soberanía que continúa reconocida en el plano internacional.

2. Las dimensiones de la soberanía

La soberanía debe comprenderse mediante dimensiones que actúan conjuntamente. Es territorial, porque se proyecta sobre tierra, islas,

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

espacios marítimos, plataforma continental y recursos; jurídica, porque se fundamenta y preserva mediante títulos, normas, protestas y actos estatales; política, porque supone capacidad de decisión; económica, porque comprende la regulación y utilización de recursos; científica y tecnológica, porque ningún Estado puede defender aquello que desconoce; logística, porque la presencia en grandes espacios requiere infraestructura y conectividad; diplomática, porque los derechos deben sostenerse frente a otros Estados; y defensiva, porque la capacidad material forma parte de la autonomía estratégica. Malvinas permite observar todas esas dimensiones reunidas en un mismo espacio: allí convergen pesca, hidrocarburos, plataforma continental, biodiversidad, rutas oceánicas, presencia militar británica, proyección antártica y control estratégico del Atlántico Sur. Por eso, reducir la soberanía a una bandera o únicamente a una cuestión militar significa mutilar el concepto que se pretende enseñar.

3. La diplomacia argentina como forma de ejercicio soberano

La ausencia de administración argentina sobre las islas no significa ausencia de ejercicio soberano en sentido amplio. Desde 1833, y particularmente desde la internacionalización de la controversia en Naciones Unidas, la Argentina sostiene sus derechos mediante protestas diplomáticas, reservas jurídicas, intervenciones multilaterales, búsqueda de apoyos regionales, rechazo de actos unilaterales británicos y reafirmación permanente de su posición. La diplomacia debe enseñarse, por ello, como una forma concreta de defensa del territorio. En un sistema internacional que carece de una autoridad central capaz de ejecutar automáticamente los derechos de los Estados, una protesta preserva una posición jurídica, una resolución internacional fortalece determinados argumentos, una coalición regional amplía la capacidad negociadora y una presencia institucional persistente impide que la situación colonial sea presentada como definitivamente consolidada. El reclamo argentino no permanece detenido en 1833: se renueva cada vez que el Estado actúa internacionalmente para impedir la normalización de la ocupación británica.

4. Política de Estado, estrategias y acuerdos bilaterales

La política argentina hacia Malvinas atravesó distintas etapas y empleó instrumentos diferentes, pero esa variación no debe confundirse con

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

abandono del objetivo soberano. Hubo negociación, confrontación diplomática y períodos de distinto énfasis, pero esa variación no debe presentarse de manera neutral ni confundirse con una política igualmente eficaz en todas sus etapas. Las Declaraciones Conjuntas de Madrid de 1989 y 1990, aunque preservaron formalmente las posiciones de soberanía mediante la fórmula de salvaguardia, inauguraron una dinámica de entendimientos que debe ser sometida a crítica: mientras la Argentina mantenía jurídicamente su reclamo, el Reino Unido continuaba ejerciendo y consolidando el control efectivo del territorio y sus espacios circundantes. Los posteriores acuerdos sobre pesca, comunicaciones, hidrocarburos y otras materias pudieron contribuir a administrar y estabilizar ese *statu quo* asimétrico antes que a modificarlo en favor de la recuperación de la soberanía. El docente debe señalar, por tanto, que preservar formalmente el reclamo no basta: toda política hacia Malvinas debe evaluarse también por sus efectos materiales sobre la ocupación británica y por su capacidad concreta para acercar a la Argentina al ejercicio efectivo de la soberanía.

5. Soberanía y capacidades nacionales

La Cuestión Malvinas permite introducir una enseñanza que excede el caso territorial: un derecho soberano necesita capacidades nacionales que permitan sostenerlo. Un Estado que desconoce sus mares, carece de infraestructura portuaria y logística, debilita su investigación científica, abandona sus capacidades de defensa o pierde inserción diplomática reduce objetivamente su margen de acción. Por eso, la cuestión debe vincularse con política científica, oceanografía, industria naval, cartografía, telecomunicaciones, defensa, pesca, energía, infraestructura, puertos y política antártica. La soberanía no se defiende sólo mediante declaraciones: requiere conocimiento, presencia, recursos humanos, tecnología y continuidad institucional. Para los docentes, este enfoque permite demostrar que Malvinas no pertenece exclusivamente al pasado, sino que plantea una pregunta actual acerca de qué capacidades necesita la Argentina para proyectar eficazmente sus intereses sobre el Atlántico Sur.

6. El orden internacional y la asimetría de poder

Malvinas constituye también una vía privilegiada para explicar el funcionamiento real del orden internacional. Los Estados son

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

jurídicamente iguales en soberanía, pero poseen capacidades profundamente desiguales. El Reino Unido es una potencia nuclear, miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, integrante de la OTAN y dispone de recursos militares, financieros, tecnológicos y diplomáticos considerablemente superiores a los argentinos. Esa desigualdad ayuda a explicar la persistencia material de la ocupación ilegal, pero no convierte automáticamente poder en derecho. El derecho internacional no elimina las relaciones de fuerza: establece límites, procedimientos y categorías mediante las cuales esas relaciones pueden ser impugnadas. Precisamente porque el control material no basta para producir legitimidad, Londres necesita sostener su presencia mediante un discurso jurídico fundado en autodeterminación, democracia y voluntad de los isleños. La necesidad misma de esa justificación demuestra que posesión y legitimidad no son conceptos equivalentes.

7. Malvinas, Atlántico Sur y Antártida: pensar el territorio como sistema

El docente debe evitar que las islas aparezcan como un punto remoto y desconectado del territorio argentino. Malvinas integra un sistema geopolítico del Atlántico Sur en el que confluyen espacios marítimos, plataforma continental, recursos naturales, rutas interoceánicas y proyección hacia la Antártida. Comprender ese sistema permite explicar por qué la controversia posee una magnitud mucho mayor que la superficie terrestre del archipiélago. También posibilita vincularla directamente con Santa Fe: el sistema Paraná-Paraguay, los puertos santafesinos, el comercio exterior y la salida al Atlántico muestran que una provincia mediterránea está integrada materialmente a la dimensión marítima del país. El mapa, por ello, no debe funcionar como una ilustración decorativa, sino como una fuente: medir distancias, identificar corredores comerciales, localizar recursos, analizar proyecciones marítimas y relacionar el litoral fluvial con el espacio oceánico permite convertir la soberanía en un contenido territorial concreto.

8. La transversalidad como método de enseñanza

Trabajar transversalmente la Cuestión Malvinas no significa repetir el mismo contenido en todas las asignaturas, sino permitir que cada disciplina interrogue una dimensión diferente de un mismo problema soberano. Geografía puede estudiar espacios marítimos, cartografía,

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación
Observatorio Malvinas

recursos y plataforma continental; Historia, colonialismo, formación territorial y política exterior; Formación Ética y Ciudadana, Constitución, soberanía y organismos internacionales; Ciencias Naturales, biodiversidad y ecosistemas del Atlántico Sur; Economía, pesca, hidrocarburos, logística y comercio; Lengua, construcción de relatos y estrategias argumentativas; e idiomas extranjeros, fuentes oficiales y bibliografía producida en el Reino Unido. Esta forma de trabajo evita convertir Malvinas en una efeméride aislada y permite adecuar su complejidad a cada nivel: desde territorio, mapas y pertenencia en los primeros años hasta derecho internacional, geopolítica y análisis documental en la educación secundaria.

9. El lenguaje británico y la disputa por la legitimidad

Una dimensión indispensable para el aula consiste en analizar cómo el lenguaje construye políticamente la controversia. El discurso británico utiliza de manera recurrente categorías como *people, self-determination, democracy, wishes* y *right to choose*. Ese vocabulario desplaza deliberadamente la atención hacia la población actual y procura convertir una controversia territorial previa en un problema de elección democrática contemporánea. El docente debe enseñar a preguntar qué elementos desaparecen cuando se adopta ese encuadre: si todo comienza con la autodeterminación, queda fuera 1833; si el centro exclusivo es la "democracia local", desaparece la cuestión del título soberano; si los isleños son presentados como único sujeto decisorio, se diluye la controversia bilateral reconocida entre Argentina y Reino Unido. Frente a ello, las categorías argentinas —soberanía, integridad territorial, ocupación, controversia, protesta, descolonización, negociación e intereses de los habitantes— deben utilizarse con precisión, porque restituyen aquellos elementos históricos y jurídicos que el relato británico procura colocar fuera de campo.

10. Enseñar soberanía sin falsa neutralidad

La escuela argentina no debe adoptar una falsa neutralidad frente a una cuestión sobre la cual existe un mandato constitucional expreso. Enseñar la posición británica es indispensable, pero enseñarla no significa colocarla en un plano de equivalencia automática con la posición argentina ni reproducir sin examen sus categorías. El docente debe mostrar sus fundamentos, identificar los intereses que la sostienen y

Plataforma Malvinas Gobierno de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Agencia de Innovación

contrastarla con fuentes históricas, diplomáticas y jurídicas. Malvinizar pedagógicamente significa devolver a la Cuestión Malvinas todas las dimensiones que los relatos desmalvinizadores tienden a separar: historia, territorio, derecho, recursos, diplomacia, defensa, conocimiento y poder. El objetivo no es formar estudiantes que repitan una consigna, sino ciudadanos capaces de explicar por qué una ocupación prolongada no equivale necesariamente a soberanía legítima, por qué una victoria militar no extingue por sí misma un título territorial y por qué el control material necesita construir permanentemente argumentos de legitimación. La pregunta que debe atravesar puede sintetizarse así: ¿cómo intenta una situación de poder transformarse en una situación de derecho y qué herramientas posee un Estado para impedir que esa transformación sea aceptada como natural?

Plataforma Malvinas
Gobierno de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Agencia de Innovación

